



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

I. Ficha resumen.

Órgano impulsor/Consejería proponente	Dirección General del Medio Natural. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Conforme al Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre Conforme al Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del
--	---





	fomento del medio natural y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.
Título de la norma	Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
Tipo de memoria	*Ordinaria (X) *Abreviada *Inicial *Intermedia (X) *Final

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Situación que se regula	El presente Proyecto de Decreto regula el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial, que en su artículo 76, dedicado al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, establece que es un órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial y el presente Decreto recoge su composición, competencias y régimen de funcionamiento.
Finalidad del proyecto	Establecer la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial
Novedades introducidas	Actualización del Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regulaba el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y fue modificado por el Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre.

Tipo de norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Disposición de carácter general de rango reglamentario.
Competencia de la CARM	Artículo 10.Uno.9º del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.
Estructura de la norma	La parte dispositiva del proyecto consta de: - El articulado, organizado en 5 artículos





	- 2 disposiciones adicionales - 1 disposición derogatoria - 2 disposiciones finales
--	---

Normas cuya vigencia resulte afectada	Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regulaba el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre, que modificaba el anterior.
Trámite de audiencia	En curso
Informes recabados	Petición de la Guardia Civil de 12/12/2019 Informe justificativo realizado por la Dirección General del Medio Natural de fecha 7/02/2020 Informe favorable del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial en su sesión de 4/3/2020 Petición de AGURMU (Asociación de Guardas Rurales de la Región de Murcia) de 25/3/2020 Informe del Servicio Jurídico de 9/2/2021 Dictamen del Consejo Económico y Social de 21/12/2021

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Cargas administrativas	La norma no incorpora nuevas cargas administrativas
Impacto presupuestario	- Repercusión presupuestaria - En recursos de personal: no implica gastos - En recursos materiales: no implica gastos
Impacto económico	Ausencia de impacto económico significativo.

Impacto por razón de género	Nulo
Otros impactos	Nulo

II. Oportunidad y motivación técnica.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.





1º Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Por Decreto 20/1985, de 8 de marzo, se creó como órgano consultivo y asesor del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, adscrito a la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Caza, considerándolo un indispensable órgano de encuentro y consulta para la toma de decisiones en la gestión racional del sector de la caza, dicho Decreto 20/1985 fue modificado por el Decreto 35/1986 de 3 de abril, que cambió su denominación y pasó a llamarse Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Posteriormente el Decreto 52/1997, de 4 de julio derogó los dos anteriores, siendo en la actualidad la norma que regula el citado Consejo.

A fin de seguir manteniendo la participación de los sectores afectados en materia cinegética y piscícola, y teniendo en cuenta la conveniencia de que la Administración Regional sea, asimismo, asesorada por éstos, la Ley 7/1995, de 21 de abril (BORM nº 192, de 4 de mayo de 1995), de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", creó el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, como órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial.

El Decreto 52/1997 fue modificado por el Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre (BORM nº 226 de 28 de septiembre de 2001).

Posteriormente mediante BORM nº 250 de 27 de octubre de 2001, se publicó la Corrección de errores al Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que corregía el artículo 2 añadiendo al representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.

Es conveniente actualizar dicho Decreto para adaptarse al tiempo actual.

La actualización se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1/1994, de Modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.

2º Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

Se ha recibido petición de la Guardia Civil y de la Asociación de Guardas Rurales de la Región de Murcia para ser miembros del Consejo Asesor Regional, por lo que se aconseja la actualización del Decreto.

3º Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta.

Se pretende desarrollar el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.





4º Colectivos o personas afectadas por la norma.

Los afectados por la norma serán los organismos y sus representantes que forman parte del Consejo Asesor conforme a lo establecido en el Decreto.

5º Interés público afectado por el problema o situación.

Cumplir con lo indicado en el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y actualizar el Decreto existente.

6º Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma son actualizar los decretos existentes, actualizar las funciones, composición y el funcionamiento del Consejo.

7º Alternativas para la solución del problema o para afrontar la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma. Análisis de alternativa de acción cero.

Se podría hacer una ampliación y modificación del Decreto, pero no resulta operativo.

En cuanto a la alternativa de acción cero, “no actuar”, no se considera viable ni suficiente.

8º Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

La novedad que incorpora es la simplificación del Decreto.

9º Coherencia con otras políticas públicas.

El decreto del Consejo Asesor, es similar a otros decretos que regulan otros Consejos Asesores.

III. Motivación y análisis jurídico.

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.





2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se han consultado a los diferentes agentes afectados por el proyecto legislativo, tales como la Federación de Caza de la Región de Murcia y diferentes asociaciones del sector.

Al ser una actualización del Decreto, no se consideraba necesario realizar información pública y se pidió informe al Consejo Asesor Regional.

No obstante, el 14/12/2020, se ha solicitado la consulta pública previa del Proyecto de Decreto que regula el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, por parte de la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación previstos en los artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana ha activado el 16/12/2020 dicha consulta previa (hasta el 4/1/2021) en el portal de participación ciudadana <https://participa.carm.es/web/participa/listado-procesos/proceso?item=176>, y se ha publicado asimismo en el portal de transparencia como nueva iniciativa normativa. Enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-mod-decr-52-1997>.





El 5 de enero de 2021, se recibió comunicación de la Dirección General Gobierno Abierto y Cooperación, donde nos informaban de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

5º Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

El proyecto de Decreto ha sido enviado al BORM con anuncio de información pública, con fecha de 27/1/2022, pues no se había enviado anteriormente.

6º Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.

La Guardia Civil solicitó ser miembro del Consejo Asesor el 12/12/2019, manifestando que la colaboración y cooperación con la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es permanente en multitud de materias y asuntos, por lo que solicitaban la modificación del Decreto 52/1997, para que el Seprona pueda pasar a formar parte permanente de dicho Consejo Asesor con voz y voto, y durante el transcurso de dicha modificación se solicita, la asistencia a los mismos mientras se produce la modificación del Decreto.

Por parte de esta Dirección General, no existe inconveniente para que se incorporen al Consejo Asesor.

Se incorpora por tanto al artículo 5:

- *Un representante de la Guardia Civil*

Se realizó **informe de 7/2/2019 de la Subdirección** solicitando la tramitación del Proyecto de Decreto, así como propuesta del Director General de 17/3/2020

El 4/3/2020, fue informado favorablemente por el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

El 25/3/2020, se ha recibido petición de la Asociación de Guardas Rurales de la Región de Murcia (AGURMU), en los siguientes términos:

Siendo AGURMU una asociación de ámbito regional que aglutina a los guardas rurales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto social está íntimamente relacionado con la protección, conservación, ordenación, mejora y gestión de la riqueza cinegética y piscícola de la Región de Murcia, así como de los ecosistemas en los que se desarrolla el ejercicio de la caza y pesca fluvial. Velando en todo momento para que el desarrollo de las actividades de caza y pesca fluvial se lleven a cabo de forma compatible con la protección del medio ambiente, y en particular de la fauna silvestre, sus ciclos biológicos y hábitats naturales.

Y visto el artículo 6 de la la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, así como el Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y





Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y el Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

AGURMU solicita la inclusión en el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, por entender que es una Organización de primer orden en la actividad cinegética regional, estando avalada por la FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE GUARDAS RURALES-FENAGUAR y considerar que no está debidamente representada en la actual composición.

Por parte de esta Dirección General, no existe inconveniente para que se incorporen al Consejo Asesor.

Se incorpora por tanto al artículo 5:

- Un representante de las organizaciones de guardas rurales más representativas de la Región, designado por y entre ellas.

6º.1.- Informe del Servicio Jurídico de 9/2/2021

Observación 1ª. *Se propone dar al preámbulo del Anteproyecto una nueva redacción del siguiente tenor:*

“La Constitución española en su artículo 148, apartado 1. 11, al enumerar las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, incluye las de caza y pesca fluvial. Por su parte, el Estatuto de Autonomía atribuye a la Región de Murcia competencias exclusivas en materia de caza y pesca fluvial, así como la protección del ecosistema en el que se desarrollan estas actividades, cuyo ejercicio comprende la potestad legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva, respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, creó el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, como órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial y en su desarrollo fue aprobado el Decreto 52/1997, de 4 de julio, regulador de su composición y funcionamiento, posteriormente modificado por Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre.

La vigente Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, dedica su artículo 76 al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, estableciendo que es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial, y que su composición definitiva, competencias y régimen de funcionamiento será regulado por Decreto de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente. A tal finalidad responde este Decreto, que actualiza la vigente regulación e incrementa el número de entidades representadas con la incorporación de nuevos miembros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad a las previsiones del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, de acuerdo/oído el Consejo Jurídico de la Región





de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de _____ 2020”.

Se ha modificado como se indica:

Observación 2ª. Se propone dar una nueva redacción al artículo 1 del siguiente tenor.

Artículo 1. Objeto.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, es objeto del presente Decreto la regulación de la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Se ha modificado como se indica:

Observación 3ª. Debe suprimirse el artículo 2 (Ámbito territorial) pues propiamente el Consejo no tiene un ámbito espacial, al tratarse de un órgano consultivo de la Administración autonómica especializado en materia de caza y pesca fluvial, y esta de por sí tiene como ámbito territorial para el ejercicio de sus competencias a la Región de Murcia.

Se ha suprimido y reordenado la numeración de los artículos

Observación 4ª. Se propone dar al artículo 3 la siguiente redacción:

El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial informará sobre todos los asuntos que le sean requeridos y elevará, en su caso, las propuestas y sugerencias para el mejor desarrollo de las actividades cinegéticas y piscícolas en la Región de Murcia. En particular, serán sometidos al Consejo los siguientes asuntos:

- a) Las Directrices de Ordenación Cinegética y Piscícola.*
- b) Las disposiciones generales de vedas cinegéticas y piscícolas.*
- c) La constitución o eliminación de refugios de fauna, reservas regionales o cotos sociales de caza.*
- d) La constitución de vedados de pesca fluvial.*
- e) La constitución de cotos de caza en los casos previstos en el artículo 14.8 de la Ley 7/2003, 12 noviembre.*
- f) La declaración de la comarca de emergencia cinegética temporal en los casos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/2003, 12 noviembre.*
- g) La creación de áreas de protección de la fauna silvestre.*





h) La inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de especies objeto de caza o pesca.

i) Cualquier otra norma o reglamentación en materia de caza y pesca fluvial.

j) Cuantos asuntos tenga asignados por otras disposiciones legales o reglamentarias.

Se ha modificado como se indica:

Observación 5ª. *En el artículo 4 sobra la numeración del párrafo pues solo tiene un uno.*

Se ha quitado la numeración.

Observación 6ª. *En el artículo 6 debe añadirse, al final de su apartado 6, una mención a la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.*

Se ha modificado como se indica:

Observación 7ª. *En la disposición derogatoria basta con la mención al Decreto 52/1997, de 4 de julio, sin necesidad de aludir al Decreto que lo modificó y a su corrección de errores. La expresión “se deroga” puede sustituirse por la de “queda derogado”.*

Se ha modificado como se indica:

6º.2.- Dictamen del Consejo Económico y Social de 21/12/2021

Observación 1ª. *Se observa insuficiente consistencia en el uso del lenguaje inclusivo*

Como se puede observar, era repetitivo, incluir “designado por y entre ellas” en las siguientes personas representantes, por lo que se ha eliminado:

- *Representante de las Sociedades Federadas de cazadores de la Región de Murcia, elegido por y entre ellas.*

- *Representante de las Sociedades Federadas de pescadores de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.*

- *Representante de los titulares de los cotos privados de caza de nuestra Región, designado por y entre ellos.*

- *Representante de los titulares de los cotos privados de pesca fluvial de nuestra Región, designado por y entre ellos.*

- *Representante de las asociaciones de ámbito regional debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, cuyo objeto social*





esté relacionado con la conservación de la naturaleza, con la defensa del medio ambiente y la calidad de vida, designado por y entre ellas.

- Representante de las organizaciones agrarias más representativas de la Región, designado por y entre ellas.

- Representante de las organizaciones de guardas rurales más representativas de la Región, designado por y entre ellas.

- Representante de las empresas industriales cinegéticas y piscícolas existentes en la Región, designado por y entre ellas.

Se considera más riguroso, hacer la misma expresión en todas las figuras y en cuanto a los titulares de los cotos de caza y pesca fluvial, sustituir “de nuestra Región” por “de la Región de Murcia” y en otros, que se indicaba “de la Región”, completarlo por “de la Región de Murcia”.

En cuanto al Representante de las organizaciones de guardas rurales de la Región de Murcia, es más correcto “en la Región de Murcia”, ya que así se incluye las que son solo de la Región, como otras de carácter nacional a las que puedan estar asociados los guardas de la Región.

Se ha modificado como se indica:

- Representante de la Dirección General competente en materia de deportes

- Representante de la Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio.

- Presidente/a de la Federación de Caza de la Región de Murcia

- Presidente/a de la Federación de Pesca de la Región de Murcia

- Representante de las Sociedades Federadas de cazadores de la Región de Murcia.

- Representante de las Sociedades Federadas de pescadores de la Región de Murcia.

- Representante de los titulares de los cotos privados de caza de la Región de Murcia.

- Representante de los titulares de los cotos privados de pesca fluvial de la Región de Murcia.

- Representante de las asociaciones de ámbito regional debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, cuyo objeto social esté relacionado con la conservación de la naturaleza, con la defensa del medio ambiente y la calidad de vida.

- Representante de las organizaciones agrarias más representativas de la Región de Murcia.





- *Representante de las organizaciones de guardas rurales en la Región de Murcia.*
- *Representante de la Facultad de Veterinaria y representante de la Facultad de Biología designado por la Universidad de Murcia.*
- *Representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- *Representante de la Guardia Civil*
- *Representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia*
- *Representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes, delegación de la Región de Murcia.*
- *Representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.*
- *Representante del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia*
- *Representante del Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.*
- *Representante de las empresas industriales cinegéticas y piscícolas existentes en la Región de Murcia.*

En cuanto al representante de las granjas industriales cinegéticas y piscícolas existentes en la Región, es incorrecto denominar granja piscícola, en todo caso, sería piscifactoría. Se considera conveniente, cambiar la palabra “granjas” por empresas, y así se incluye las granjas, piscifactorías empresas de centros de concentración y cualquier otra empresa relacionada con el sector cinegético y piscícola, y tampoco es necesario incluir la palabra “industriales”. Por extensión del resto, faltaría incluir “de Murcia”. Y se considera más correcto cambiar “existentes” por “con domicilio social” quedando por tanto:

- *Representante de las empresas cinegéticas y piscícolas con domicilio social en la Región de Murcia.*

Observación 2ª. *En el mismo sentido llama la atención el contraste entre el uso del masculino en el artículo 4.5, frente a la referencia más inclusiva contenida en la redacción del artículo 4.6:*

Se ha modificado como se indica:

5. Invitados/as. Por propia iniciativa o a solicitud motivada de cualquiera de las personas que componen el Consejo, el/la Presidente/a podrá convocar a personas expertas o entidades cuando, en relación a algún punto del Orden del Día, se considere conveniente su asistencia. También podrá invitar a altos cargos o funcionarios/as de la propia Consejería con competencias en materia de caza y pesca fluvial. En ambos casos, estas personas asistirán con voz pero sin voto.

6. Las entidades y asociaciones con representación en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, comunicarán a su Presidencia las





personas que les representan a los efectos de su nombramiento como vocales del Consejo, así como las personas suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

Observación 3ª. También los apartados 1 a 3 del artículo 5 y la Disposición adicional primera mencionan en masculino al Presidente y al Secretario en lugar de referirse a la Presidencia, Presidente/a, Secretaría, Secretario/a, o persona titular.

Se ha modificado como se indica:

1. El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, cuya sede será la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, se reunirá, con carácter ordinario cuantas veces sea convocado por su Presidente/a y, como mínimo, dos veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, estando obligada la Presidencia a convocarlo, en este caso, en un plazo máximo de 15 días.

2. Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o de quienes les sustituyan y en primera convocatoria, de al menos, la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros.

3. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de las personas asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad de la Presidencia.

Observación 4ª. Por último, en la Disposición final primera se faculta al Consejero (competente) en materia de caza y pesca fluvial para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto

Se ha modificado como se indica:

Se faculta a la persona titular de la Consejería en materia de caza y pesca fluvial para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Observación 5ª. En el apartado III, 5º de la MAIN se expresa que sería sometido a información pública cuando fuera informado por el Servicio Jurídico, lo que ya se evacuó, no constando sin embargo lo primero.

Dicho apartado, ha sido corregido, y el proyecto de Decreto ha sido enviado al BORM con anuncio de información pública, que incluye todos los cambios corregidos, con fecha de 27/1/2022, pues no se había enviado anteriormente, y se incorpora al expediente.

Observación 6ª. Por otra parte, debe corregirse el epígrafe III, apartado 9º, y epígrafe VI MAIN (vid.) en el sentido de que la norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios





en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplen con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. Sin duda, se trata de un error, como se desprende fácilmente de su contenido.

Se ha corregido como se indica.

Observación 7ª. *A juicio del Consejo Económico y Social el artículo 2.i) debería precisar, por razones de respeto competencial, que la referencia a cualquier otra norma o reglamentación en materia de caza y pesca fluvial entre los asuntos que serán sometidos al Consejo, se circunscribe a normas o reglamentaciones tramitadas por la Administración regional.*

Se ha modificado como se indica:

i) Cualquier otra norma o reglamentación tramitada por la Administración regional en materia de caza y pesca fluvial.

Observación 8ª. *Se ha incorporado un representante de las organizaciones de guardas rurales más representativas de la Región, designado por y entre ellas. Esta Institución valora positivamente esta novedad, si bien considera que al no contarse con una norma que establezca los criterios para determinar qué organizaciones de guardas rurales han de tener la consideración de más representativas del sector en la Región, debería suprimirse esta exigencia del proyectado artículo 4.3, salvo que el Proyecto estableciera un criterio a los solos efectos del mismo.*

Considerando *que la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, prevé la existencia de guardas rurales con habilitación adicional como guardas de caza, con sus consiguientes funciones específicas en materia cinegética y de pesca fluvial (artículos 26 y 34.2), parece lógico que el Proyecto prime la participación en el Consejo de la organización de ámbito regional que acredite representar al mayor número de guardas rurales con esta específica habilitación de guarda de caza.*

Se ha modificado como se indica:

- Representante de las organizaciones de guardas rurales con la habilitación de guarda de caza en la Región de Murcia.

Observación 9ª. *Asimismo, este Organismo considera que debería valorarse la oportunidad de incluir en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia de un representante del colectivo de los rehaleros de perros de caza, como se prevé a nivel estatal en el borrador de Real Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Caza y Pesca Fluvial y se establece su composición y funcionamiento, obrante hoy en la web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Se considera que no es necesario, pues ya están representados los rehaleros a través de la Federación de Caza de la Región de Murcia (componente básico en las





modalidades de gancho, batida y montería, al igual que los postores y organizadores), y pueden tener representación a través del representante de empresas cinegéticas y piscícolas.

Si se incluye un representante de cada tipo de modalidad de caza o tipos de empresas, la extensión del Consejo Asesor, sería demasiado grande, y habría que incluir también a cetreros, empresas de alimentación, de munición, de ropa deportiva y complementos, gestoras de cotos intensivos, orgánicas que venden trofeos, de control de daños, ...

7º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

Se derogan:

- Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.
- Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.
- Corrección de errores al Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

8º Relación existente con norma comunitaria.

No se tiene conocimiento de ninguna norma comunitaria que regule los mismos.

9º Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe no resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

10º Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está conformado por 6 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales, sin que se haya considerado necesario realizar divisiones en capítulos.

Artículo 1. Objeto. El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, es el órgano regional de carácter participativo y deliberante en estas materias.

Artículo 2. Funciones. Se establece en qué casos se tiene que oír al Consejo y

Artículo 3. Comisiones de trabajo. Se podrán establecer

Artículo 4. Composición. Se establece quienes forman el Consejo y los invitados que pueden asistir, así como el modo de nombramiento y su periodo





Artículo 5. Funcionamiento. Se establece como se realizan las convocatorias y como se valida su constitución. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente. El Consejo Asesor recibirá la asistencia necesaria para el desarrollo de sus funciones de la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

Disposición adicional primera. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, todas las entidades y asociaciones con representación en el Consejo, comunicarán a su Presidente, las personas que las representen, a los efectos de su nombramiento como vocales, así como sus suplentes.

Disposición adicional segunda. La sesión constitutiva del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial se llevará a cabo en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria. Se establecen los Decretos anteriores que regulaban el Consejo Asesor para su derogación.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero en materia de caza y pesca fluvial para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

11º Elementos novedosos incorporados.

La norma refunde los 2 Decretos anteriores y amplía en 4 miembros la composición del Consejo Asesor: Guardia Civil, Asociación de Guardas, Colegio Oficial de Veterinarios y se amplía un miembro de la Universidad por parte de la Facultad de Biología.

12º Entrada en vigor.

En la disposición final única se prevé la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

13º Análisis de régimen transitorio.

No existe.

14º Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos.





15º Guía de Procedimientos.

La norma proyectada no supone nueva regulación y tampoco implica nuevos procedimientos.

16º a 22º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La norma cumple con los *principios de necesidad y proporcionalidad*. Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). Los objetivos de la norma y su justificación se encuentra perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositivo, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del portal web de la Dirección General del Medio Natural.

No se considera necesario establecer mecanismos de consulta con los agentes implicados pues la norma ya existe (*principio de accesibilidad*). El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación, así como una reunificación de los 2 decretos en 1 actualizado (*simplicidad*) y cumple el *principio de eficacia*.

IV. Informe de cargas administrativas.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), no se identifican nuevas cargas administrativas, pues la norma ya está vigente y no supone un incremento ni reducción de sus cargas.

V. Informe de impacto presupuestario.

Presupuestariamente, este Decreto no incorpora nuevos gastos, y hasta ahora solo afecta principalmente al capítulo I del personal de la administración regional (Concepto 120. Retribuciones básicas y complementarias), ya que el capítulo II en cuanto a recursos materiales es prácticamente nulo, pues las convocatorias se realizan mediante medios electrónicos.

El coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias (Concepto 120. Retribuciones básicas y complementarias).

Supone por tanto un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General del Medio Natural presta a los administrados en esta materia (caza y pesca fluvial) como parte de sus funciones. Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto genera un impacto mínimo.

VI. Informe de impacto económico.





El proyecto no tiene repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación.

1º La norma que se pretende aprobar no se ve afectada por las exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues no tiene por objeto ni incide en el “libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas” (art. 1), ni supone una nueva carga a los operadores económicos (art. 7), ni se trata de proyecto normativo que puedan tener incidencia en la unidad de mercado (art. 11). Y sí que “regula un régimen de autorización”, pero que ya está preestablecido en normas comunitarias, estatales y autonómicas (estas últimas con rango de Ley), en las que la concurrencia de los principios de necesidad y proporcionalidad se fundamenta en la finalidad medioambiental de la norma (art. 17).

La norma no se refiere al ejercicio de actividades económicas, tampoco recoge condiciones que tenga como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico; no regula un régimen de autorización y no genera un exceso de regulación o duplicidad que genere mayores cargas administrativas.

El anteproyecto de Decreto que se pretende aprobar así como la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

2º No se registran efectos sobre productos o servicios de ninguna naturaleza.

3º No se registran efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

4º No se crean puestos de trabajo

5º No se registran efectos sobre la innovación.

6º No se registran efectos sobre los consumidores.

7º No se registran efectos relacionados con la economía de otros estados.

8º No se registran efectos sobre las PYMES.

9º No se registran efectos sobre la competencia en el mercado.

VII. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma (en última instancia, los aspirantes a superar las pruebas de aptitud para obtener la licencia de caza) son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto legislativo que nos ocupa no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género





VIII. Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia

Vista la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el proyecto legislativo no afecta a la infancia, adolescencia y familia, ya que por su naturaleza, solo afecta a los representantes que asisten al Consejo Asesor y siempre son mayores de edad.

Se garantiza el Artículo 9 quinquies, apartado d de la Ley 26/2015: “Respetar y conocer el medio ambiente y los animales, y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible.”

IX. Otros impactos.

No se registran.

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

P. A. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Fdo: Juan de Dios Cabezas Cerezo

